



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION
ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual del 13 de enero 2022.

VISTO:

El Dictamen N° 06-2021/CATTSV-MPH., de fecha de recepción 05 de enero 2022, de la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-CM/MPH., que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercadería, materiales de construcción, accesorios y otros en la ciudad de Huancavelica, a solicitud y propuesta de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través del Informe N° 482-2021-SGTTYSV-GM/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala por otro lado, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, se tiene el expediente de registro N° 13191-2021 de fecha 02 de agosto 2021 que contiene la Carta N° 001-2021-BJSÑ-HVCA., de un vecino en representación de familiares del Jr. Francisco de Angulo N° 250 del cercado de la ciudad de Huancavelica, donde presenta queja a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por ruidos molestos, donde manifiesta que su familia viene siendo vulnerada en el derecho de tranquilidad pública causada por ruidos excesivamente molestos, los cuales son generados por carga y descarga de materiales de construcción como fierros y otros en el Jr. Francisco de Angulo al ser cargados y descargados, muchas veces desde las 03:00 a.m y el ruido de motores de los camiones que traen dichos materiales perjudican la tranquilidad de las personas que pernoctan en dicho lugar, de esta manera molestando día a día a los vecinos; por lo que solicita el control respectivo conforme a las normativas vigentes y defender a la población de la tranquilidad por los ruidos molestos;

Que, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas para controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el literal g) del artículo 41° de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA., establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, regula que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de calidad ambiental y de los límites máximos permisibles;

Que, asimismo, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM., que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece que las Municipalidades Provinciales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para: d) Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-CM/MPH., de fecha de promulgación 12 de diciembre del año 2016, se regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercadería, materiales de construcción, accesorios y otros en la ciudad de Huancavelica; disponiendo en el **Artículo 4°.- Horario para carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales:** El horario para la carga y descarga de mercaderías que no sean materiales de construcción como fierros, cemento y ladrillos, que los establecimientos comerciales realizan esta operación mediante uso de vehículo de transporte de carga, se considera lo siguiente: Literal **a) Para la zona del centro de la**



ciudad de Huancavelica. Solo en **horario nocturno** la operación de carga y descarga está permitido, de 9:30 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente, con vehículos cuyo peso bruto no exceda los 12000 kg, categoría N1 y N2; para lo cual en este horario se consideran las siguientes vías: Av. C. Manchego Muñoz, Jr. Torre Tagle, Jr. O'Donovan, Jr. Virrey Toledo, Prol. Virrey Toledo, Jr. Francisco de Angulo, Av. Sebastián Barranca, Jr. Carabaya, Jr. Manco Cápac, Jr. Nicolás de Piérola, Jr. Agustín Gamarra, Jr. Victoria Garma, Jr. Manuel P. Fernández, Jr. García de los Godos, Jr. Jorge Chávez, Jr. Hipólito Unanue, Psj. José M. Chávez, Jr. Huancayo, Jr. Grau, Psj. Daniel Hernández. En las vías peatonales no está permitidas el ingreso de vehículos de carga.

Artículo 6°.- Horario para carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares: La carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de Huancavelica, se efectuarán en el siguiente horario: literal a) **En la zona del centro de la ciudad de Huancavelica:**

Solo está permitido realizar la operación de carga y descarga en el **horario nocturno** de 9:30 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente; queda excluido realizar esta operación de carga y descarga de fierros de construcción en el horario mencionado en las siguientes vías: Av. C. Manchego Muñoz, Jr. Francisco de Angulo;

Que, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través del Informe N° 482-2021-SGTTYSV-GM/MPH., de fecha de recepción 10 de diciembre 2021, solicita la modificación del Capítulo II y III de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-CM/MPH., que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercadería, materiales de construcción, accesorios y otros en la ciudad de Huancavelica, respecto a las operaciones de carga y descarga de materiales de construcción y otros, debiendo establecerse la modificación del horario de 7:00 p.m. a 9:00 p.m. para la zona centro de la ciudad de Huancavelica;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 538-2021-GAJ/MPH., declara viable, la solicitud modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-CM/MPH., de fecha 28 de noviembre del 2016;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en cumplimiento del numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sesión ordinaria virtual del día 13 de enero 2022, acuerda por unanimidad, aprobar el Dictamen N° 06-2021/CATTSV-MPH., de la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que declara procedente, la solicitud modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-CM/MPH., de fecha 28 de noviembre del 2016, que regula el horario de abastecimiento, carga y descarga de mercadería, materiales de construcción, accesorios y otros en la ciudad de Huancavelica; debiendo modificarse el horario de carga y descargue para la zona centro de la ciudad de Huancavelica, que será de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 538-2021-GAJ/MPH., y de conformidad con lo establecido en numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 4° Y 6° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2016-CM/MPH., QUE REGULA EL HORARIO DE ABASTECIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE HUANCABELICA

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el literal a) del artículo 4° y literal a) del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-CM/MPH., por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, quedando redactado en el extremo siguiente:

Artículo 4°.- Horario para carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales: El horario para la carga y descarga de mercaderías que no sean materiales de construcción como fierros, cemento y ladrillos, que los establecimientos comerciales realizan esta operación mediante uso de vehículo de transporte de carga, se considera lo siguiente:

a) **Para la zona del centro de la ciudad de Huancavelica.**

Solo en **horario nocturno** la operación de carga y descarga está permitido de **7:00 p.m. hasta las 9:00 p.m.**, con vehículos cuyo peso bruto no exceda los 12000 kg, categoría N1 y N2; para lo cual en este horario se consideran las siguientes vías: Av. C. Manchego Muñoz, Jr. Torre Tagle, Jr. O'Donovan, Jr. Virrey Toledo, Prol. Virrey Toledo, Jr. Francisco de Angulo, Av. Sebastián Barranca, Jr. Carabaya, Jr. Manco Cápac, Jr. Nicolás de Piérola, Jr. Agustín Gamarra, Jr. Victoria Garma, Jr. Manuel P. Fernández, Jr. García de los Godos, Jr. Jorge Chávez, Jr. Hipólito Unanue, Psj. José M. Chávez, Jr. Huancayo, Jr. Grau, Psj. Daniel Hernández. En las vías peatonales no está permitidas el ingreso de vehículos de carga.

En **horario diurno** la operación de carga y descarga está permitido previa autorización municipal de 9:00 a.m. a 12:00 m., de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y de 6:30 p.m. hasta 8:00 p.m., con vehículos de la categoría N1, cuyo peso bruto no exceda los 3500 kg., esta operación se realizará respetando la zona rígida de la vía pública donde el vehículo se estacionará cerca a la acera sin obstaculizar la vía del tránsito vehicular y peatonal, utilizando un tiempo mínimo necesario para culminar la actividad de carga o descarga.

Artículo 6°.- Horario para carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares:

La carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de Huancavelica, se efectuarán en el siguiente horario:

a) **En la zona del centro de la ciudad de Huancavelica:**

Solo está permitido realizar la operación de carga y descarga en el horario nocturno de **7:00 p.m. a 9:00 p.m.**

En horario diurno la operación de carga y descarga está permitido de 9:00 a.m. a 12:00 m., de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y de 6:30 p.m. hasta 8:00 p.m., con vehículos de la categoría N1, respetando las señalizaciones de tránsito y con autorización municipal.



No está permitido realizar la operación de carga y descarga con los vehículos categoría N3 en el en centro de la ciudad.

La descarga de agregados para la construcción de viviendas en vía pública destinado al tránsito vehicular no está permitida en el horario diurno desde las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. el cual se realizará en el horario nocturno tomando las medidas de seguridad".

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Policía Nacional del Perú y a los demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

Artículo 3°.- ENCARGAR su publicación y difusión de la presente Ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
Unidad de Tránsito.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Ing. Ramón Cayllama Payan
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA



HUANCAVELICA